



Asamblea General

Distr. limitada
2 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

38º período de sesiones

18 de junio a 6 de julio de 2018

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Argentina*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Canadá*, Chile, Colombia*, Dinamarca*, España, ex República Yugoslava de Macedonia*, Federación de Rusia*, Finlandia*, Gambia*, Ghana*, Honduras*, Irlanda*, Islandia*, Liechtenstein*, Níger*, Noruega*, Países Bajos*, Paraguay*, Perú, Portugal*, Suiza, Tailandia*, Túnez, Turquía*: proyecto de resolución

38/... Las empresas y los derechos humanos: mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando también la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Reconociendo la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo, que proporciona orientación directa a las empresas en lo que respecta a la política social y a prácticas incluyentes, responsables y sostenibles en el lugar de trabajo, como un instrumento mundial que ha sido elaborado y adoptado por los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores en todo el mundo,

Recordando la resolución 72/247 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2017, relativa al 20º aniversario y a la promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Recordando también sus resoluciones 8/7, de 18 de junio de 2008, 17/4, de 6 de julio de 2011, 21/5, de 27 de septiembre de 2012, 26/22, de 27 de junio de 2014, y 32/10, de 30 de junio de 2016, así como la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y haciendo notar la resolución 26/9 del Consejo de

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Derechos Humanos, de 14 de julio de 2014, todas ellas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en particular, en este contexto, su párrafo 67,

Recordando en particular que el respaldo del Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 17/4, a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos sirvió para establecer un marco autorizado para prevenir y afrontar los efectos adversos de las actividades de las empresas en los derechos humanos sobre la base de los tres pilares del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”,

Destacando que el deber y la responsabilidad primordial de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales recaen en el Estado,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

Reconociendo los esfuerzos realizados para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos por diversos Estados, empresas, organizaciones internacionales y miembros de la sociedad civil,

Reconociendo también que la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos incluye la aplicación del pilar relativo al acceso a los mecanismos de reparación, y alentando a los Estados a que adopten medidas apropiadas para mejorar y fomentar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales,

Expresando preocupación por las denuncias de intimidación contra víctimas, testigos y sus representantes legales en casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, y poniendo de relieve la necesidad de garantizar su seguridad,

Reconociendo el valioso papel que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), en la promoción de la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la rendición de cuentas por las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, así como en la sensibilización acerca de los riesgos y los efectos adversos para los derechos humanos de algunas empresas y actividades empresariales,

Reconociendo también que los principios operativos del pilar relativo al acceso a los mecanismos de reparación son los mecanismos judiciales estatales, los mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado y los mecanismos de reclamación no estatales,

Reafirmando en particular que la existencia de mecanismos judiciales independientes y eficaces es fundamental para garantizar el acceso a las reparaciones, y alentando a los Estados a que establezcan mecanismos de reclamación judiciales y extrajudiciales que sean eficaces y apropiados como parte del acceso a las reparaciones en los casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales,

Reafirmando que los Estados pueden desempeñar un papel útil en la sensibilización sobre los mecanismos de reclamación no estatales o en la facilitación del acceso a los mismos, junto con los mecanismos proporcionados por los propios Estados, como parte de los esfuerzos generales para proporcionar reparaciones por las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales,

Reconociendo que las medidas jurídicas, normativas o reguladoras nacionales y los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos pueden desempeñar un papel importante en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular a la hora de determinar y abordar cuestiones relativas al acceso a las reparaciones en los casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales,

Reconociendo también el positivo y valioso papel que desempeña la sociedad civil, en particular las ONG, las empresas y los sindicatos, en la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en el contexto de la actividad empresarial y a la hora de exigir responsabilidades y de ayudar a las víctimas a obtener acceso a una reparación efectiva en casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales,

Reconociendo además el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el apoyo a las actividades encaminadas a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, en particular mediante el apoyo a la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo que un número cada vez mayor de empresas han adoptado medidas para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo también que los mecanismos de reclamación no estatales administrados por empresas, ya sea solas o con los interesados, por asociaciones sectoriales o por otras iniciativas de múltiples interesados pueden ofrecer, en particular cuando se ajustan a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, beneficios tales como la rapidez de acceso y reparación y la reducción de los costos,

Reconociendo además el interés común que tienen las empresas, los Estados y la sociedad civil en que exista un entorno pluralista y no discriminatorio que respete el estado de derecho y promueva la transparencia, y que las empresas responsables se benefician y a menudo dependen de la seguridad, la transparencia y la previsibilidad jurídicas, y de mecanismos judiciales nacionales imparciales y eficaces,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinada a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, y hace notar con aprecio su informe sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a reparaciones extrajudiciales en los casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales¹;

2. *Acoge con beneplácito también* el papel del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en la dirección y presidencia del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de carácter anual, y en la organización de reuniones regionales para examinar los retos y las enseñanzas extraídas en el contexto regional;

3. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo para estudiar las posibilidades de aumentar el acceso a reparaciones efectivas, en particular en su último informe a la Asamblea General² y en el sexto período de sesiones del Foro, que se centró en el logro del acceso a mecanismos de reparación efectivos³;

4. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar los informes del Alto Comisionado, en particular las recomendaciones contenidas en ellos, al tratar de aumentar la capacidad y la eficacia de los mecanismos judiciales y extrajudiciales del Estado;

5. *Invita también* a los Estados a que, mediante los procesos intergubernamentales pertinentes, procuren mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas en los casos en que haya empresas implicadas en vulneraciones de los derechos humanos;

6. *Alienta* a todas las empresas a que cumplan con su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, de conformidad con lo indicado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en otras normas aplicables, entre

¹ A/HRC/38/20 y Add.1 y 2.

² A/72/162.

³ Véase A/HRC/38/49.

otras cosas contribuyendo activamente a las iniciativas destinadas a fomentar una cultura de respeto del estado de derecho y de protección de los derechos humanos, participando de buena fe en los procesos judiciales y extrajudiciales nacionales y estableciendo mecanismos eficaces a nivel operacional para facilitar la pronta resolución de las reclamaciones;

7. *Alienta* a las empresas a que hagan pública y difundan ampliamente la información relativa a sus políticas y procedimientos en materia de derechos humanos, a fin de aumentar la interacción con los interesados, incluidas las comunidades afectadas, en lo que respecta a las actividades empresariales y a las medidas preventivas que pueden adoptar las empresas;

8. *Solicita* al Grupo de Trabajo que, teniendo presente la orientación proporcionada por el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación de la Oficina del Alto Comisionado, siga analizando el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la facilitación del acceso a las reparaciones en los casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, organice una consulta mundial de dos días de duración sobre estas cuestiones, abierta a todos los interesados, e informe al Consejo en su 44º período de sesiones, según proceda;

9. *Solicita* al Alto Comisionado que prosiga su labor en esta esfera, incluida la difusión de las partes I y II del Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación⁴, y que determine y analice los desafíos, las oportunidades, las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas con respecto a los mecanismos de reclamación no estatales que son pertinentes para el respeto de los derechos humanos por las empresas, convoque dos consultas con representantes de los Estados y otras partes interesadas para examinar esas cuestiones y presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos para que lo examine en su 44º período de sesiones;

10. *Alienta* a todos los programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que ayuden a los Estados cuando estos lo soliciten, entre otras cosas mediante actividades de cooperación técnica y de fomento de la capacidad, a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, tomando en consideración los informes del Alto Comisionado acerca del Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación y las recomendaciones que contienen;

11. *Alienta también* a las instituciones nacionales de derechos humanos y a la sociedad civil, incluidas las ONG, a que tomen en consideración los informes del Alto Comisionado sobre el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación en sus actividades encaminadas a apoyar los esfuerzos de los Estados para mejorar la rendición de cuentas y el acceso a mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales para las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales;

12. *Pone de relieve* la importancia del análisis y el diálogo entre los interesados para mantener y utilizar como base los resultados logrados hasta la fecha con el fin de prevenir y hacer frente a las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, y para servir de base a las deliberaciones ulteriores del Consejo de Derechos Humanos acerca de las empresas y los derechos humanos;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

⁴ Véanse A/HRC/32/19 y Corr.1 y Add.1, y A/HRC/38/20 y Add.1.